

COE-2-22-07340

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **14 de Julio de 2022**

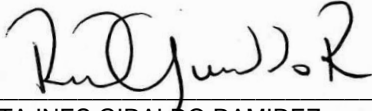
La Curadora Urbana Segunda de Medellín (P), según Decreto de Nombramiento No. 0347 de 2022, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-22-1059 del 3 de Junio de 2022**, por medio de la cual se DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACION Y SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL, para el predio ubicado en la Calle 38C N° 26EE-135. con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado, **05001-2-21-2595**, donde la señora Luz Nancy Guerra se hizo parte como opositora según COR-2-22-00902. Siendo realizada la citación para la notificación del acto administrativo por medio de un correo certificado sin que a la fecha se pueda certificar el acuse de recibo de la misma.

Se desfija el día **21 de Julio de 2022**, siendo las 05:00 P.M.

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y/o apelacion ante esta Curaduría, el cual podrá ser presentado por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Notificación de la Resolución en comento.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-22-1059 del 3 de Junio de 2022**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



RITA INES GIRALDO RAMIREZ
Curadora Urbana Segunda de Medellín (P)
Decreto 0347 de 2022
Anexo: 01 Folio
11211-12.4-11.1-10.1-2.2
Elaboró: Daniel López



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN Y SE EXPIDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL

El Curador Urbano Segundo de Medellín, según Decreto de nombramiento 0381 de 2018 y en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, 1801 de 2016, 675 de 2001 así como los Decretos Nacional 2150 de 1995 y 1077 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado 05001-2-21-2595 de 16 de noviembre de 2021, el señor **GERARDO ANTONIO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.063.154, en calidad de propietario, a través de JUAN HEILER DIAZ CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.382.720, en calidad de apoderado, solicitó **RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL** de la edificación ubicada en la Calle 38C N° 26EE-135, con matrícula inmobiliaria N° 001-1017857, Barrio Loreto.
2. Que el trámite quedó radicado en Legal y debida forma el 17 de diciembre de 2021.
3. Que atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos.
4. Que presenta publicación en el periódico El Colombiano el día 19 de marzo de 2022.
5. Que mediante radicado **COR-2-22-00902 DE 04 DE FEBRERO DE 2022**, la señora LUZ NANCY GUERRA, presentó escrito expresando lo siguiente:
(...) **por medio del presente** escrito informa a su entidad que en bien inmueble ubicado en la calle 038c no. 026-ee 135 lote 18 barrio13 loreto manzana 58, de titularidad de los señores GERARDO ANTONIO QUINTERO y CARMEN EMILIA GUERRA MAZO, esta última fallecida; lo siguiente:
este bien inmueble donde se pretende construir la plancha es objeto de proceso sucesora, sin que hasta la fecha exista escritura pública o sentencia ejecutoriada y en firme, emitida por el juzgado, donde se distribuya las partida o hijuela correspondiente así las cosas la por lo que la realización de cualquier trabajo deberá tener la aprobación de las personas que deprecian los derechos sucesores, pues no existe aprobación para la realización de la construcción alguna. (...)

Que procedemos a otorgar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:

El Curador Urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole, y en tal sentido ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción. (Artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015).

Por lo tanto, su actuación se encuentra reglada tanto a nivel local como nacional, pues tal como dicen las disposiciones anteriormente citadas, su deber es verificar el cumplimiento de la normativa urbanística vigente en el municipio y aplicar el procedimiento especial que se encuentra consagrado en el Decreto 1077 de 2015.

Adicionalmente la norma nacional establece de manera expresa quienes pueden ser titulares de la licencia y por lo tanto, se encuentran habilitados para adelantar el trámite ante el curador urbano, pues el artículo 2.2.6.1.2.1.5 establece de manera expresa que "Podrán ser titulares de las licencias de urbanización, parcelación, subdivisión y construcción quienes ostenten la calidad de propietarios de los inmuebles objeto de la solicitud, los fideicomisos, y los fideicomitentes de los mismos fideicomisos si así lo certifica la sociedad fiduciaria. "

Al revisar esta disposición se puede concluir entonces que no es requisito que la totalidad de los comuneros concurren a la solicitud de licencia y por lo tanto, no puede el Curador negarse a otorgarla si la solicitud presentada por el señor GERARDO ANTONIO QUINTERO, propietario del inmueble cumple con los requisitos establecidos en las normas vigentes y el proyecto se ajusta a las disposiciones contenidas en las normas urbanísticas locales, advirtiendo que dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-1017857 no se encuentra anotación relativa al inicio de un proceso tendiente a la sucesión de quien se expone como fallecida..

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



Por otro lado, es clara la norma nacional al definir que la expedición de la licencia por parte del curador “no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella”.

En consecuencia, la relación entre los comuneros y para el caso en concreto posibles herederos de un inmueble escapa al ámbito de competencia que la norma le ha dado al curador urbano y debe regirse por lo previsto en los artículos 2322 y siguientes del Código Civil y la Corte Suprema de Justicia ha ratificado tal condición al establecer que (...) “el derecho a la conservación de la cosa común nace del interés que todos los codueños tienen en ella, independientemente del provecho inmediato que reportan. Cualquier comunero puede ejercitar las acciones respectivas acreditando su carácter de comunero que es el que le confiere la personería” (Corte Suprema, Sala de Casación julio 18 de 1927). (...).

Por último, se le informa que una vez notificado del presente acto; tendrá a disposición el expediente con el propósito de que tome el registro de información que estime conveniente, adicionalmente, podrá interponer recurso de reposición y/o en subsidio apelación en caso de considerarlo necesario, esto, en los términos de la ley 1437 de 2011.

6. Que presenta fotografía de la valla de solicitud, según Decreto 1077 de 2015 y circular 46 de 2013.
7. Que la presente solicitud conto con la ampliación de plazo por complejidad según los establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, tal como consta en oficio COE- 2-22-4175 del día 27 de abril del 2022.
8. Que presentó las copias del proyecto arquitectónico compuesto por (1) juego de (1) plano arquitectónico, firmadas por el arquitecto HERNAN DARIO RAVE BLANDON con matrícula profesional No. A05012001-98559892, quien se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éstos.
9. Que presenta copia de la propuesta estructural compuesto por (1) juego de (2) planos estructurales, memorias de cálculos y diseño de los elementos no estructurales firmados por el ingeniero civil ALVEIRO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ con matrícula profesional No. 0520226672ANT y estudios geotécnicos y de suelos firmados por el ingeniero civil FREDY ANDRES ROBLEDO OCHOA con matrícula profesional 05202232231.
10. Que el constructor responsable es el arquitecto HERNAN DARIO RAVE BLANDON con matrícula profesional No. A05012001-98559892.
11. Que al inmueble le corresponde el siguiente alineamiento.

ALINEAMIENTO					
Vía	Calzada	Andén	Zona Verde	Total sin antejardín	Antejardín
Calle 38C	Peatonal	2.00	Variable > 2.00	Variable > 6.00	-----

Nuevo paramento: por muro de cierre (fachada) existente.

Proyecto Nro.: ----- Radio de Ochave -----

Observaciones: se encuentra dentro de la zona 9 del aeropuerto Olaya Herrera, otros retiros según normas

14. Que se cancelaron los respectivos impuestos de delineación urbana según cuenta de cobro No. 90999158, por un valor de \$536.000.
15. Que se presentaron todos los documentos exigidos como requisitos por los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado este último por el Decreto 1203 de 2017 y reglamentado a través de la Resolución 0462 de 2017, para este tipo de solicitud, la cual cumple con las normas contempladas en el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia vigentes.
16. Que se constató que el inmueble no hace parte de ninguno de los bienes de interés cultural del Municipio ni en su área de influencia de carácter municipal, ni nacional. Además de que no se encuentra en zona de alto riesgo.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



17. Que el proyecto sometido a consideración de la Curaduría se cataloga en la categoría 3.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a **GERARDO ANTONIO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.063.154, en calidad de propietario, a través de **JUAN HEILER DIAZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.382.720, en calidad de apoderado, **RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN Y APROBACION DE PLANOS PARA PROPIEDAD HORIZONTAL** para el predio ubicado en la Calle 38C N° 26EE-135, Barrio Loreto, Estrato Vivienda estrato 2 ., identificado con matrícula inmobiliaria N°001-1017857 , cuyo proyecto fue estudiado y posee las siguientes características básicas:

Frente del lote:	5.80 m	Fondo del lote:	Variable
Área del lote:	52.00 m ²	Área neta del lote	52.00 m ²
Aprovechamiento por altura permitido:	2 pisos	Aprovechamiento por altura aprobado:	2 pisos
Área construida aprobada en sótanos y semisótano:	No aplica	Área construida aprobada en primer piso:	47.89m ²
Área construida aprobada en pisos superiores:	41.64m ²	Área total construida aprobada:	89.53m ²
Número de viviendas permitidas:	1 vivienda	Número de viviendas aprobadas:	1 vivienda
Otras destinaciones aprobadas:	1 local	Total destinaciones aprobadas:	1 vivienda 1 local
Número de pisos y destinaciones aprobados en licencia anterior:	No aplica	Numero de destinaciones acumuladas:	1 vivienda 1 local
Uso aprobado:	Mixto	Tipología:	Unifamiliar y comercial
Informativo sobre la obligación por lote a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial:	*No genera	Informativo sobre la obligación por construcción de equipamientos a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial:	*No genera
* Nota: Una vez finalizada la obra será el Departamento Administrativo de Planeación la entidad competente para realizar la liquidación de las áreas y la manera de cumplirlas por parte del titular de la licencia.			
NOMENCLATURA ESPECÍFICA: Será la que otorgue la subsecretaria de Catastro-Medellín			

PARÁGRAFO 1: Que el inmueble se encuentra ubicado en el área de planeamiento Z3_MI_12, categoría de uso Áreas de baja mixtura cumpliendo con los aprovechamientos permitidos, con los retiros establecidos, las normas contempladas en el Acuerdo 48 de 2014, Decreto 471 de 2018 y demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia cumpliendo con las demás disposiciones referentes a las licencias de construcción.

PARÁGRAFO 2: Las modificaciones que se presentaren durante el proceso constructivo del proyecto, deberán contar con la aprobación de la Curaduría.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integrante de esta licencia los planos arquitectónicos debidamente sellados, así como los planos estructurales, las memorias de cálculo y estudios de suelos y todos los demás documentos aportados por el solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, son obligaciones del titular de la licencia que por este medio se otorga las siguientes disposiciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 0113 de 2017 manual de espacio publico.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a dos mil (2.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
11. La edificación se deberá proyectar dando cumplimiento a las disposiciones de seguridad contenidas en Decreto 0471 de 2018 y a las estipuladas en el Título J Requisitos de protección contra incendios en edificaciones, en especial J.3.5 evaluación de la provisión de resistencia contra fuego en elementos de edificaciones, y Título K Requisitos complementarios del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, cuando le sea aplicable.
12. Se deberá anexar a la documentación geotécnica, donde las condiciones geológicas, hidráulicas y de pendiente lo exijan, los estudios de estabilidad de laderas conforme con lo dispuesto en el Título H estudios geotécnico del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente, NSR-10.
13. La entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público. El titular de la licencia está en la obligación de solicitar dicha diligencia de inspección.

ARTICULO CUARTO: Además de las disposiciones contenidas en el artículo anterior se deberán acatar las siguientes observaciones:

1. Deberá cumplir con el Decreto 582/96, del árbol urbano; Decreto 1097 de 2002 Manual de componentes de diseño y construcción del espacio público y el Manual de Silvicultura Urbana.
2. Se deberá cumplir con la señalización de seguridad para las zonas en las que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que entrañen un peligro potencial, así como con los niveles de iluminancia tanto en el proceso constructivo como en el proyecto final exigidos por el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas). Así mismo se deberán cumplir las distancias de seguridad a líneas eléctricas exigidas en dicho reglamento. Se deberá cumplir así mismo con los requisitos de protección contra rayos adoptados por la NTC 4552 por dicho reglamento, siempre y cuando la evaluación del nivel de riesgo así lo determine.
3. Consultar con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos las exigencias sobre redes de gas de acuerdo con el estrato del sector y el uso.
4. Toda edificación para uso multifamiliar, comercial, de servicios o mixta y las que la entidad de aseo determine, deberá contar con un almacenamiento colectivo de basuras según lo establecido en el Decreto 0471 de 2018.
5. Toda edificación de más de tres pisos de altura, deberá estar dotada de tanques para almacenamiento de agua (500 litros por cada unidad de vivienda), y para los usos de comercio y servicios se deberá disponer de tanques de almacenamiento equivalente a quinientos litros por cada doscientos metros cuadrados de área construida neta útil en dichos usos.
6. Todo proyecto de edificación deberá prever la construcción y adecuación de aquellos andenes que le correspondan en toda la extensión del frente de su lote.
7. En todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la tabla 1 de la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la tabla 2 de dicha resolución. En equipos instalados en patios y/o azoteas que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la resolución mencionada, se deben instalar sistemas de atenuación de ruidos que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos. Las alarmas de seguridad instaladas en edificaciones no deben emitir al ambiente un nivel de ruido mayor de 85 dB(A) medidos a tres (3) metros de distancia en la dirección de máxima emisión;
8. En el evento de amparar la licencia la construcción piscina y áreas complementarias, se deberá dar cumplimiento a la Ley 1209 de 2008, sus decretos reglamentarios y las normas nacionales, departamentales o municipales específicas para este tipo de construcciones.
9. El titular de la licencia deberá informar a la Curaduría Urbana el nombre del constructor responsable en caso de que este sea modificado.

ARTICULO QUINTO: Para las distintas modalidades de Licencia de construcción y sus modificaciones donde se requiere la presentación de cálculos estructurales, se deja constancia expresa, de que tal como se establece en la Ley 1796 del 13 de julio de

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



2016, artículo 3º: la revisión de los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios no permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, recae sobre el diseñador estructural, el propietario del predio o el fideicomitente o el constructor en el caso de los patrimonios autónomos titulares de los derechos de dominio que hayan sido designados en el respectivo contrato de fiducia, y el titular de la licencia de construcción.

ARTICULO SEXTO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se deja constancia expresa que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de posesión sobre el inmueble objeto de ella.

ARTICULO SÉPTIMO: Deberá instalarse una valla para la identificación de la obra en el sitio durante el término de ejecución de la construcción que contenga la descripción del proyecto según los parámetros establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: La vigencia de la licencia de construcción será de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Curador Urbano e Inmediato Superior, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO: La presente Resolución quedará en firme una vez se hubiere agotado la vía gubernativa y el interesado sólo podrá dar inicio a las obras, cuando el presente el acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los 3 días del mes de junio del año 2022

LUIS FERNANDO BETANCUR MERINO
 Curador Urbano Segundo de Medellín
 Decreto 0381 de 2018
 Interventor: Natalia Pino Acosta
1311-12.4-10.1-11.1

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____, con cedula de ciudadanía No. _____ y se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición y/o Apelación ante el Curador Urbano e inmediato superior, en Vía Gubernativa, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____
 C.C: _____ C.C: _____
 Nombre: _____ Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____